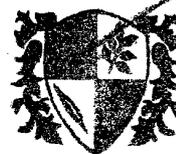




NOTARIA
CUARTA

0000001

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:
WALDO ALFREDO MORALES RIVERA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000.00

A. R. DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía, los señores WALDO ALFREDO MORALES RIVERA, soltero, colombiano; ORLANDO MORALES RIVERA, colombiano, casado; JULIO ERNESTO ROSENBERG BURGOS, casado, ecuatoriano, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Cantón Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Waldo Alfredo Morales Rivera, colombiano, soltero, Orlando Morales Rivera colombiano, casado, Julio Ernesto Rosenberg Burgos, casado, ecuatoriano, los dos primeros comparecientes realizaran en el Ecuador una inversión con el carácter de inversión subregional, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de MICAL CIA. LTDA, con las características estipuladas a continuación. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA. la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA., objeto social de la compañía es la explotación, elaboración, transformación, procesamiento, producción, comercialización distribución, de toda clase de minerales cálcicos para la industria de la construcción, de la pintura, fertilizantes y químicos. Al igual que realizará la transportación de los mismos por intermedio



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. JAIME AILLON ALBAN

de terceros. La representación legal y comercial de compañías extranjeras y/o nacionales, de marcas y de productos y la comercialización de estos niveles nacionales e internacionales.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías o adquirir acciones o participaciones, en otras sociedades ya existentes o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de dos mil dólares estadounidenses, dividido en dos mil Participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario de acuerdo al detalle constante en la

cláusula referente a la integración del capital, el saldo será cancelado dentro del plazo de un año a contarse a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. En caso del aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000003

al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

comunicación escrita. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al

Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General;

b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO
DECIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a)
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General; b) Presidir las sesiones de la Junta General
de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
General los certificados de aportación y firmar con el
Secretario las actas de la Junta General; d)
Súpervigilar las operaciones de la marcha económica de
la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de
falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f)
En general las demás atribuciones que le confiere la
Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO
VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es
el representante legal de la Compañía en todo acto
judicial o extrajudicial y gozará de las facultades
constantes en la Ley. Durará dos (2) años en su cargo,
pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
Gerente General no se requiere ser socio de la
Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto
por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de
Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES
Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas
Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente
los certificados de aportación y cuando fuere del caso,
las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir
las dependencias y oficinas de la Compañía; ch)
Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de

escrituras públicas; d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos; e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de perdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía; l) Otorgar poderes especiales; m) Otorgar poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía; n) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales

del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de perdidas y ganancias.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en el artículo 141 de la Ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la

disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y

liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el

Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA RESERVA LEGAL.- Salvo disposición estatutaria contraria de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento de capital social. En todo lo que no este presente, en este estatuto se entenderá incorporado lo relativo a las compañías limitadas constantes en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

| Nom. Del Socio | Cap. Suscrito | Cap. Pag. | Cap. por Pagar | Par. Sus | % |
|-------------------|---------------|-------------|----------------|-------------|------------|
| | Numerario | | | | |
| Alfredo Morales | 900 | 450 | 450 | 900 | 40 |
| Ernesto Rosenberg | 900 | 450 | 450 | 900 | 40 |
| Orlando Morales | 200 | 100 | 100 | 200 | 20 |
| Total | 2000 | 1000 | 1000 | 2000 | 100 |

Los socios fundadores han abierto una cuenta de Integración de Capital a nombre de la empresa MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA. en el Banco del Pichincha de esta ciudad; y, designan como su abogada a la señora Hilda Sánchez, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

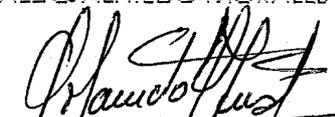
0000007

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la Abogada HILDA SANCHEZ, portadora de la Matrícula Profesional número cinco mil trescientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


WALDO ALFREDO MORALES RIVERA

171788749-9.

C.C.

X 
~~ORLANDO MORALES RIVERA~~

C.C. 172015185-9


JULIO ERNESTO ROSENBERG BURGO

C.C. 1702498443

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171788749-9

WILDO ALBERTO MORALES RIVERA

PAZ DEL RIO COLOMBIA

30 NOVIEMBRE DE 1958

EXT. 79 70966 62066 M

QUITO PCHA 2002 EXT.

Waldo Morales R.
FRANK DEL CECULADO



Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

COLOMBIANA E4433-13422

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ING. AGRONOMO

JOSE MORALES

PAULINA RIVERA

QUITO 28-8-2002

QUITO 8-8-2014

APP

REN 0182158




26 - 1 X - 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172015185-9

ORLANDO MORALES RIVERA

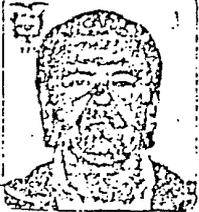
PAZ DE RIO BOYACA COLOMBIA

22 DE ABRIL DE 1955

EXT. 32 22392 73602 M

QUITO PCHA 2002 EXT.

Orlando Morales R.



COLOMBIANA E1343 V3222

CC. EMILDA CACERES

SUPERIOR INV. INDUSTRIAL

JOSE DEL CARMEN MORALES

PAULINA RIVERA

QUITO 30-8-2002

QUITO 30-8-2014

APP

PV 0009942

Pcll





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **169-037104**, el (la) Sr. **DRA. HILDA SANCHEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MICAL MINERALES CALCICOS CIA.LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

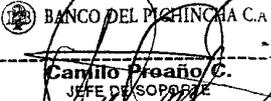
| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|--------------------------|---------------|
| WALDO ALFREDO MORALES | US.\$. 450.00 |
| ERNESTO ROSENBERG BURGOS | US.\$. 450.00 |
| ORLANDO MORALES RIVERA | US.\$. 100.00 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

SUBTOTAL US.\$. 1,000.00

LOS FONDOS SERAN DEVUELTOS CON CHEQUE DE GERENCIA

OBSERVACIONES: Tasa de interés: (3.50) de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Camilo Proaño C.
JEFE DE SOPORTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



**NOTARIA
CUARTA**

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA.", debidamente sellada y firmada, el día de hoy lunes trece de octubre del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



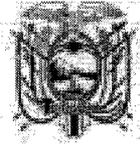
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ. 4420, de cuatro de diciembre del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.; **APRUEBA** la presente constitución de la Compañía denominada "MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes ocho de diciembre del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de Diciembre del 2.003, bajo el número **3812** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MICAL MINERALES CALCICOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 26 de Septiembre del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2328**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35824**.- Quito, a veinte y tres de Diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-